

Resolución de Gerencia General

N° 064-2007-GG-OSITRAN

EMPRESA SUPERVISORA : CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL,
(Consortio conformado por las empresas Alpha Consult S.A., Lagesa Ingenieros Consultores S.A. y Serconsult S.A.)

MATERIA : Determinación de incumplimiento de obligación contractual y de la consiguiente penalidad.

Lima, 21 de diciembre de 2007

VISTOS:

La Nota N° 331-07-GS-OSITRAN, recibida el 10 de diciembre de 2007 a través de la cual la Gerencia de Supervisión eleva los antecedentes del presente procedimiento; la comunicación del CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL, consorcio conformado por las empresas ALPHA CONSULT S.A., LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y SERCONSULT S.A., Carta C.N. 144-2007/CONS.SUP.NOR ORIENTAL de descargo de supuesto incumplimiento de la cláusula 4.3 del Contrato de Supervisión en atención al requerimiento del Oficio N° 773-07-GS-OSITRAN y el Informe N° 252-07-GS-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de junio de 2005 se firmó el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA, en adelante, Contrato de Concesión entre el Estado de la República del Perú actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante MTC y, la CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.
2. El 23 de marzo de 2006, OSITRAN suscribió el contrato de locación de servicios en adelante, contrato de supervisión, con el CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL – en adelante, Consorcio Supervisor, con el objeto que realice las siguientes actividades: revisión del expediente técnico, supervisión de la elaboración de los estudios de ingeniería de detalle y estudio definitivo del impacto ambiental, supervisión de la ejecución de las obras de la concesión, supervisión de la transitabilidad y el mantenimiento de la concesión de los tramos viales del eje multimodal del amazonas norte, IIRSA NORTE.
3. El 15 de mayo de 2007, mediante Oficio N° 773-07-GS-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión requiere descargos sobre supuesto incumplimiento de la cláusula 4.3 del Contrato de Supervisión, por haberse detectado que el profesional Supervisor Ing. Elías Campbell Luza, presta servicios también en la Supervisión de la Concesión del Tramo 2: Urcos – Inambari, no pudiendo efectuar ésta supervisión porque de acuerdo a su propuesta técnica de la Supervisión de la Concesión del Norte con que se le adjudicó la Buena Pro, es a tiempo completo (58 meses).

4. El 21 de mayo de 2007, mediante Carta C.N. 144-2007/CONS.SUP.NOR ORIENTAL, fechada el 18 de mayo de 2007, el Consorcio Supervisor presenta sus descargos al supuesto incumplimiento.
- En su descargo el Supervisor señala que con Carta C.N. 191-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL, así como en los Informes Mensuales presentó la programación de los recursos empleados por la Supervisión, donde presentó como recursos para la Supervisión Socio Ambiental, la participación del Supervisor Ing. Elías Campbell, asistido por el Ing. Víctor Sánchez Arévalo para el estricto control permanente del cumplimiento de los Programas Socio Ambientales (éste último profesional no estaba previsto en la Propuesta Original).
 - Señala, además, que de acuerdo a la programación y necesidades reales de Obra, podrán reasignarse hombres-meses entre las diversas posiciones del personal en beneficio de una adecuada y óptima supervisión de la Obra, bajo un criterio de operar en función a un conjunto total de recursos de hombres – meses y su costo correspondiente; comunicando a OSITRAN mediante Carta C.N. 061-2007/CONS.SUP.NOR ORIENTAL, que en aras de atender las diversas consultas del Concesionario y OSITRAN de acuerdo a la programación y necesidades reales de Obra, los recursos referidos a hombres – meses del personal de la Supervisión, han sido incrementados en beneficio de una adecuada y óptima supervisión de la Obra, sobre los cuales a la fecha no han recibido el pronunciamiento de OSITRAN.
 - Asimismo, señala que en caso de paralizaciones de Obra o menor ritmo de Obra, el Supervisor podrá reducir los recursos humanos y materiales asignados, con el objeto de minimizar el impacto de estos hechos en los costos de la Supervisión. A la fecha y luego de haberse concluido las Obras de los Tramos 05 y 06, y no tener frente de Obra en el Tramo 1, los recursos humanos y materiales asignados no han sido reducidos, muy por el contrario han reforzado los hombres – meses para el servicio de Supervisión de la Conservación, por encima de lo indicado en su Propuesta Técnica.
 - Finalmente, puntualiza que en el numeral 4.3 del Contrato de Supervisión se señala que, el Supervisor será responsable en todo momento de cumplir con el Objetivo del Contrato y con sus Obligaciones establecidas en las secciones II y V del Contrato de Supervisión; y que en el período de participación y dedicación de sus Profesionales, Asistentes, Técnicos y otros superan el total de hombres – meses indicado en su Propuesta.

II. CUESTION EN DISCUSION

5. Habiendo tenido el CONSORCIO SUPERVISOR la oportunidad de presentar todos los argumentos y pruebas que considere necesarios en defensa de sus intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, ante la Gerencia de Supervisión; ha quedado expedito el camino para que este Despacho proceda a la emisión de la resolución correspondiente con el objeto de determinar el nivel de cumplimiento de la obligación previstas en la normatividad legal vigente que se sustenten en la mencionada obligación contractual y, en el caso que se determine un eventual incumplimiento, corresponderá precisar el monto de la penalidad a ser aplicada.

III. ANALISIS DE LA CUESTION EN DISCUSION

6. Si bien es cierto que el Contrato establece la reprogramación de recursos, ésta se efectuó en el caso del Ing. Elías Campbell Luza, en el plazo reprogramado a tiempo completo coincidiendo con la propuesta técnica (Ver folio 474 de la Propuesta Técnica del Supervisor). Por lo tanto, contractualmente no puede asumir otra función similar, total ó parcial, en el Tramo 2: Urcos – Inambari. De hacerlo estaría incumplándose la cláusula 4.3 del Contrato de Supervisión que

establece que el período de participación y la dedicación de los profesionales, técnicos y otros no será menor que el indicado en la Propuesta Técnica o a la reprogramación efectuada.

7. El Consorcio Supervisor en sus comunicaciones, ha presentado su reprogramación, en el caso del Ing. Elías Campbell – Supervisor de Impacto Ambiental, a tiempo completo, en el plazo parcial programado, lo cual es correcto; sin embargo, se contrapone a ello su participación a tiempo parcial de 44 meses para el tramo 2: Urcos – Inambari (ver folio 0521 del Consorcio Supervisor Vial Sur).
8. Respecto a que ha incrementado recursos y especialmente un profesional más de Impacto Ambiental, ese proceder está acorde con lo establecido en la cláusula 5.5 del Contrato en donde se señala que el Supervisor está obligado a proporcionar asesoramiento técnico, legal y servicios profesionales especializados cuando las condiciones de las obras lo requieran, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de las Obras.
9. Se ha constatado que dicho profesional, pertenece al plantel profesional en el mismo cargo del Consorcio Supervisor Vial Sur, a cargo de la Supervisión del tramo 2: Urcos - Inambari, y ha sido presentado para un periodo de 44 meses (ver folio 0521 de la Propuesta Técnica del Consorcio Supervisor).
10. En el programa de recursos del 27 de marzo 2006 a mayo 2007 presentado por el Consorcio Supervisor Nor Oriental con Carta C.N. 191-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL, se incluye la participación a tiempo completo del Ing. Elías Campbell Luza.
11. Con Carta C.N. 136-2006/CONS.SUP.VIAL SUR y Carta C.N. 222-2006/CONS.SUP.VIAL SUR, el Consorcio Supervisor Vial Sur, presenta su programa de Setiembre 2006 a Mayo 2007 e indica la participación a tiempo completo del citado profesional, Ing. Elías Campbell Luza, en la Concesión del Tramo 2: Urcos – Inambari.
12. Se ha revisado los informes mensuales tanto del Consorcio Supervisor Vial Sur como del Consorcio Supervisor Nor Oriental, desde abril de 2006 hasta marzo de 2007, habiéndose corroborado la participación del Ing. Elías Campbell Luza en ambos tramos. Cabe mencionar que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.2, el Consorcio Supervisor Nor Oriental, pudo solicitar a OSITRAN el cambio del referido profesional, en virtud de haberlo presentado en ambos proyectos.
13. Existe una imposibilidad fáctica de que el mencionado profesional, Ing. Elías Campbell Luza, atienda dos supervisiones a tiempo completo, considerando más aún que las dos obras materia de supervisión, están ubicadas a una distancia considerable una de la otra. Con ello, se verifica el incumplimiento de la cláusula 4.3, que establece los periodos de participación de los profesionales, de acuerdo a la reprogramación.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar que se ha demostrado que el Ing. Elías Campbell Luza, Supervisor en Impacto Ambiental, está laborando a tiempo parcial, no cumpliendo con la reprogramación presentada por el Consorcio Supervisor Nor Oriental para el Proyecto de la Concesión del Corredor Vial Eje Multimodal Amazonas Norte.

SEGUNDO.- Aplicar al CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL, consorcio conformado por las empresas ALPHA CONSULT S.A., LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y SERCONSULT S.A., una penalidad ascendente a US\$ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos).

TERCERO.- Requerir al CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL, consorcio conformado por las empresas ALPHA CONSULT S.A., LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y SERCONSULT S.A.,

que adopte los correctivos necesarios, a efectos que vincule su accionar a lo establecido en el contrato, para lo cual deberá cuidar de designar un profesional a tiempo completo que reúna similares o mejores calificaciones que el personal inicialmente propuesto.

CUARTO.- Notificar al CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL, consorcio conformado por las empresas ALPHA CONSULT S.A., LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y SERCONSULT S.A., el Informe N° 252-07-GS-OSITRAN del 01 de junio de 2007, elaborado por la Gerencia de Supervisión de OSITRAN.

QUINTO.- En caso que el CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL, consorcio conformado por las empresas ALPHA CONSULT S.A., LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y SERCONSULT S.A. no se encuentre conforme con lo dispuesto en la presente resolución, podrá dar inicio a las acciones previstas por la cláusula DECIMO QUINTA del contrato de supervisión, que prevé la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

SEXTO.- Publicar la presente Resolución en la página web de OSITRAN.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. JULIO ESCUDERO MEZA
Gerente General